

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 248 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Para la acertada aplicación del artículo 10 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Inspectores de Primera enseñanza y los Maestros de Madrid y Barcelona se reunirán bajo la presidencia del Delegado regio respectivo para confeccionar la propuesta de almanaque escolar local por medio de papeleta, en la que conste el nombre ó número de la Escuela, el nombre y número del escalafón del Maestro que la tenga á su cargo y los datos para dicho almanaque.

2.º En las restantes localidades donde exista Inspección presidirá las reuniones el Inspector Jefe, ó, en su defecto, el de zona.

3.º En aquellas localidades donde no radique Inspección se reunirán los Maestros bajo la presidencia del de mejor número en el escalafón, enviando la papeleta ó papeletas al Inspector de zona respectivo para su informe y curso, y, si en el pueblo sólo hubiese una Escuela, el Maestro formará y remitirá la papeleta en igual forma.

4.º En todos los casos las papeletas se remitirán por las Delegaciones Regias de Madrid y Barcelona ó por la Inspección ó la Dirección general, para la resolución procedente y una copia por localidad á la respectiva Sección administrativa, sin perjuicio del duplicado para cada Escuela.

5.º Las papeletas serán de cartulina blanca en tamaño de mil-

metros 150 por 100 y peso de 250 gramos por metro cuadrado; deberán llenarse en forma vertical y contendrán por el anverso los datos del almanaque escolar de la localidad y en el reverso las explicaciones ó razonamientos que se estimen oportunos. Se formará una por cada Escuela, y en caso necesario se podrán utilizar dos ó más papeletas para la exposición de datos de la misma Escuela.

6.º El plazo de remisión de las papeletas propuestas á la Dirección general terminará el día 30 del mes actual, debiendo reproducirse en dicha forma de papeleta, convenientemente extractados, los almanaques ya remitidos á este Ministerio.

7.º Deberán tener presente los Delegados Regios de Madrid y Barcelona, los Inspectores y Maestros, que el régimen general en la actualidad vigente sólo podrá ser modificado en relación con las necesidades y conveniencias reconocidas para la enseñanza que determinen las especiales ó diferentes condiciones locales y regionales que no hayan sido previstas.

8.º Deberán incluirse entre las fiestas nacionales las religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912.

9.º A los fines de la primera parte del precitado artículo 10 se entenderá que el maximum de días laborales no puede exceder de doscientos cuarenta al año y que el minimum no será inferior al de 235. El almanaque de la localidad respectiva comprenderá igualmente el período de funcionamiento de la enseñanza de adultos, cuya duración es la ya establecida de cinco meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1923.—Salvatierra.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Próximas á comenzar las oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional primario, interesan numerosos aspirantes soldados y otros á la expectativa de incorporarse á filas que se recabe de V. E. el permiso reglamentario para actuar en dichas oposiciones. Y tratándose del servicio de la cultura patria y de la posibilidad de armonizarlo con los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se someta el caso á la consideración de V. E., por si estimara procedente autorizar á los aspirantes

de que se trata para concurrir á las precitadas oposiciones, siempre que hayan sido previamente admitidos á las mismas por este Ministerio y publicados sus nombres en las relaciones insertas en la «Gaceta de Madrid»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Septiembre de 1923.—Salvatierra.—Señor Ministro de la Guerra.

Dirección general de Primera enseñanza.

Las notorias necesidades de la Enseñanza exigen el comienzo inmediato de las oposiciones al Magisterio, anunciadas por Real orden de 3 de Julio último, «Gaceta» del 8, para evitar que queden sin proveer las Escuelas nacionales por falta de aspirantes. A tal fin es menester que á los respectivos Tribunales, y muy especialmente el de Madrid, haciéndose cargo de la necesidad indicada, desplieguen la mayor actividad para que no se prolongue la duración de las oposiciones más tiempo que el estrictamente necesario, y escrupulosamente para cumplir los deberes que el Estatuto, la citada convocatoria y su propia condición de Maestros reclama.

Por tal motivo, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que los ejercicios comiencen simultáneamente en toda la Península y en Canarias el día 28 del actual, debiendo constituirse los Tribunales el día 25 en los sitios y designados en la convocatoria, bien entendido que si en dicho día no comparecieran los Vocales propietarios designados, aquella facultá á los Presidentes para que citen por telégrafo á los Supletivos respectivos, dando cuenta inmediata á la Dirección general de los Jueces que hayan faltado, para imponerles las sanciones previstas en el Estatuto y en la convocatoria.

2.º Que se satisfaga á los Jueces nombrados que lo deseen el importe de los gastos de viaje en segunda clase desde el punto de partida al de destino, y en caso contrario, se haga efectivo dicho importe en la localidad en que hayan de actuar, librándose al efecto á los Presidentes el total de las cantidades que correspondan para que ordenen su abono por meses adelantados con inclusión de las dietas personales.

3.º Que los Presidentes de los Tribunales quedan facultados asimismo para designar el personal auxiliar y subalterno que ellos, de por sí, ó de acuerdo con los demás Vocales, estimen necesario.

4.º Que las Secciones administrativas y las Delegaciones Regias de Madrid y Barcelona, atendiendo al interés de la Enseñanza, designen Suplentes de los Vocales Maestros, en primer término á los que tengan sus Escuelas cerrada, y después á los que desempeñen su cargo en unión de otro Maestro y en el mismo local, como Auxiliares ó como Maestros desdoblados.

5.º Que para facilitar la actuación de los interesados, y sin perjuicio de las prescripciones vigentes, podrán acompañar el justificante de los derechos de oposición antes del día 30 de los corrientes los que aún no lo hayan hecho; que en dicha fecha se publique relación de los que lo justificquen; y que se resuelvan las reclamaciones formuladas dentro del plazo que fijan la Real orden de 1.º del actual «Gaceta» del 5.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nacher.—Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Sección Administrativa de Obras públicas

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden de Yecla á la de Ocaña á Alicante —Trozo 2.º

TERMINO MUNICIPAL DE YECLA

RELACION nominal de los interesados en la expropiación de fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Nombre de los interesados	Situación correlativa de las fincas	Clase de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios
D. Francisco Grau Payá y Hermanos.	1	Secano á cereales.	Herederos de José Molina Azorín.
El mismo.	2	Secano á olivar.	Pedro García Puche.
D. Pascual Ortuño García.	3	Id.	Se ignora.
José Muñoz Gil.	4	Id.	Se ignora.
Luis García Alonso y D. Pascual García Ibáñez.	5	Id.	Dolores Palao García.
Francisco Grau Payá y Hermanos.	6	Secano á cereales.	José García Soriano.
Liborio Verdú Cañizares.	7	Monte bajo.	
Juan Cusac Azorín.	8	Secano á cereales.	Francisco Palao Soriano.
Liborio Verdú Cañizares.	9	Viñas.	Senén Diaz Ponte, Pascual Serrano, Juan Diaz Ponte y Juan Palao Palao.
D.ª Ursula Forte Bañón.	10	Id.	Se ignora.
Herederos de D. Pascual Candela Molina.	11	Id.	Juan Palao Rodríguez.
D. Bartolomé Maestre Ortega.	12	Id.	Ramón García Carpena.
Herederos de D. Pascual Candela Molina.	13	Id.	Juan Palao Rodríguez.
D. Francisco Gil.	14	Id.	No tiene.
Antonio Ortega Cayá.	15	Secano á olivar.	Martín Candelas.
Francisco Mora Marcos.	16	Secano á cereales.	No tiene.
Pascual Ortuño Palao.	17	Id.	No tiene.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar sus reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.
Murcia 3 de Septiembre de 1923 —El Gobernador, Manuel Salvadores.

Cuarta sección.

Número 2.134.

Requisitoria.

Hernández Paredes Pedro, hijo de José y de Carmen, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión se ignora, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia), Maïsson Salvan au Fromental Aubin Aveyron, procesado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la 3.ª Comandancia de Tropas de Intendencia D. Tomás Martínez Bivera, de guarnición en Valencia; de no presentarse en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Valencia 23 de Agosto de 1923.
—El Teniente Juez instructor, Tomás Martínez.

Número 2.200

Requisitoria.

Juan Bautista Mañé C-stells, hijo de Juan y de María, natural de Ametlla (Tarragona), domiciliado últimamente se ignora, de estado soltero, profesión mariner, de 23 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz picuda, boca pequeña, barba poblada, color moreno, su frente despajada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de

uso público de nombre supuesto, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 5 Septiembre de 1923.
—El Secretario, Gonzalo Moros.—
V.º B.º: El Juez instructor, Solana

Número 2.213.

REQUISITORIA

Afonso Alonso González, hijo de Afonso y de María, natural de Vera (Almería), de 21 años de edad, de estado soltero, si sabe leer y escribir, procesado por primera de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Ramos, á partir del día que se publique en la «Gaceta».

Número 2.135.

Requisitoria.

Gacia Martínez Antonio, hijo de Antonio y de Jacoba, natural de Murcia, de 25 años de edad, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo,

comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Joaquín Casti llón Sánchez, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
Valencia 28 de Agosto de 1923.—
El Capitán Juez instructor, Joaquín Casti llón.

Quinta sección

Número 2.233.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.ª Teresa Ginestar Yelo, D.ª Angeles Ortega Soriano y D.ª Teresa Ortega Ginestar, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo

52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.183.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ricote, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos desde el 27 de Julio al 2 de Agosto últimos, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos

ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 5 de Septiembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia Diputaciones —Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Albatalia.

- Joaquín Botía García, 10'11 pesetas.
- Juan Espinosa Martínez, 2'37.
- Manuel Ros, 2'67.
- Matías González, 7'43.
- Manuel Saura Baeza, 18'12.
- Manuel Ros Sánchez, 4'16.
- Manuel Roca Hernández, 3'32.
- Miguel Riquelme, 5'11.
- María de la Concepción, Fernández, 8'92.
- Pedro Antonio Martínez Díaz, 5.
- Pascual Ros Alegria, 12'19.
- Santos Alba, 3'68.
- Tomás Coneja, 3'56.
- Tomás Alba, 2'08.

Guadalupe.

- Antonio Jano, 3'56 pesetas
- Antonio Martínez Capel, 6'31.
- Alfonso Alcaraz, 2'85.
- Antonio García Sánchez, 3'26.
- Antonio Ortiz, 3'26.
- Antonio López, 3'86.
- Antonio Gómez Hernández, 16'05.
- Antonio Ronas, 1'66.
- Antonio Gómez, 1'96.
- Antonio Martínez, 2'96.
- Antonio Noguera, 9'45.
- Antonio Esteban, 1'72.
- Bartolomé Vicente, 3'56.
- Braulio Cista Gil, 4'22.
- Blas Martínez, 7'25.
- Catalina Cerzo, 7'42.
- Domingo Ruiz Lora, 22'64.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas

de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia —Zona 12.ª—
Término municipal de Totana Contribución rústica — Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

- Pedro Martínez y José Simón y hermanos, 1'81 pesetas.
- Gerónimo Martínez, 1'57.
- Herederos de Matías Martínez Ballester, 1'91.
- Pedro Martínez, 1'91.
- Pedro Martínez () Campi, 1'66.
- Buenaventura Martínez, 2'41.
- Diego Martínez, 2'50.
- Francisco Martínez Cánovas, 2'74.
- Ginés Martínez, 1'81.
- Miguel Martínez, 2'63.
- Pedro José Martínez Cánovas, 1'86.
- Salvadora Martínez Cánovas, 1'89.
- Herederos de Candelaria Martínez Cayuela, 2'74.
- Item de Alfonso Martínez () E. Estrecho, 1'71.
- Juan Bautista Martínez, 1'91.
- Félix Martínez García, 1'65.
- Gaspard Martínez García, 2'10.
- Marcial Martínez Giménez, 2'33.
- José Martínez Gómez, 2'13.
- Herederos de Bernardino Martínez González, 1'64.
- Simón Martínez López, 2'04.
- Andrea Martínez Martín, 2'56.
- Herederos de Poligrin Martínez Martínez, 2'08.
- Teresa Martínez Martínez, 2'88.
- Isabel Martínez Martínez, 1'72.
- Benigno Martínez Moreno, 2'48.
- Alfonso Martínez Muñoz, 2'89.

- Juan José Martínez Polo, 1'88.
- José Martínez Zamora, 1'92.
- Casimira Martínez, 1'98.
- Herederos de Raimunda Martínez, 2'82.
- Tomás Martínez, 1'87.
- Herederos de Venancio Mayordomo, 1'84.
- Item de Juan José Meca Sánchez, 1'80.
- Item de Miguel Meca Sánchez, 2'35.
- Simón Méndez Blaye, 2'19.
- Francisco Merinos Rosa, 2'99.
- Mateo Merinos Rosa, 2.
- María Dolores Molina Hernández, 1'69.
- Juan Medina, 1'96.
- Laureano Molina Murcia, 1'66.
- Laureano y Lázaro Molina Murcia, 1'66.
- Lázaro Molina Murcia, 1'89.
- Herederos de José Antonio Moreno Gallego, 2'29.
- Lorenzo Mulero Burgos, 2'39.
- Juan Mulero, 1'91.
- Herederos de Rodríguez Mulero, 2'19.
- Fernando Muñoz, 1'90.
- Pedro Muñoz Pérez, 1'60.
- Miguel Navarro Cánovas, 2'94.
- José Navarro () Grajo, 1'91.
- Herederos de Navarro Gómez, 1'88.
- Serafín Navarro Ladrón de Guevara, 2'78.
- Catalina y Ginesa Navarro Martínez, 1'80.
- Javier Navarro, 2'16.
- Manuel Navarro Ruiz, 2'89.
- Juan Navarro Serrano, 2'52.
- José María Navarro, 1'80.
- Marcos Ortiz, 1'62.
- Pedro Pagan Salinas, 1'73.
- Pedro Paredes, 2'63.
- Andrés Paredes García, 2'42.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de esta Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Sexta sección

Número 2.015.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Manuel Carrillo Marín, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que por el Ayuntamiento de esta ciudad, y durante el mes de Mayo último, se han celebrado las sesiones que a continuación se expresan, y cuyos acuerdos se anotan en extracto.

Supletoria del día 3.

Preside Don Juan Fernández y asisten los Concejales Hortench Meca, Perlán Serrano, Giménez Cánovas, Cayuela Parra y Cánovas Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior, así como varias cuentas y pagos.

Se da cuenta de una notificación sobre utilidades de sueldos de los empleados del cuarto trimestre de 1922 a 1923.

Se da cuenta del remate de los arbitrios establecidos por este Municipio.

Número de orden.	Nombre de los deudores ó sus causahabientes.	Nombre de los fiadores.	Fecha de las alegaciones.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Jesus Banegas Saorin.		1 Abril 1923.	189 07	8 49	197 56
2	Jesus Guillamón Rojo.			89 28	4 46	93 74
3	Leandro Palazón Milhano.			115 54	5 78	121 32
				398 89	18 73	417 62

Se aprueba y acuerda que se componga de ocho secciones los contribuyentes de los cuales se ha de elegir la Junta municipal.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda proponiendo se rebaje en el 50 por 100 al arbitrio establecido sobre rejas.

Se acuerda pase a la aprobación de la Junta municipal el contrato de arrendamiento de la casa Juzgado de instrucción.

Se designa Capellán de esta Cárcel al culto sacerdote Don Antonio López López.

Se acuerda adherirse al recurso del Ayuntamiento de Valencia, solicitando la derogación de la Real orden.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Abril.

Sesión del día 10. (Supletoria de la ordinaria del día 8.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Darse por enterados de que no procede el pago de los haberes de los empleados de la cárcel del tiempo que estuvieron cesantes por haber pasado a depender del Estado.

Pase a informe de la Comisión la instancia suscrita por D.^a Paulina Parra, solicitando autorización para realizar obras en una casa de su propiedad.

Conceder una plaza gratuita en el Convento de San Buenaventura al pobre José García.

Comisionar a D. Francisco Cayuela Parra para que se persone en los autos del pleito sostenido por D.^a Eoisa Crespo Aledo, contra el Heredamiento de la Balsa Vieja, para lo cual marchará a la Audiencia Territorial de Albacete donde actualmente se encuentra dicho asunto, y caso de que la situación procesal no permita la personación en autos, informe por el medio más adecuado a la Sala de lo civil que así como en cada refecta a este Ayuntamiento la intimación que la parte demandante reclama a la Balsa Vieja, le es de gran interés conocer la cantidad de agua que habría de sustraerse a este vecindario.

Que se proceda a la reparación inmediata del Arco Acueducto existente en la Rambla.

Hacer entrega a la Comisión de la Cruz Roja local, de la estufa de desinfección con los aparatos correspondientes a la misma.

Proceder a la liquidación de las gestiones realizadas por los Agentes que han sido de este Municipio.

Nombrar comisionado de quintas a D. Manuel Carrillo Marin.

Sesión del día 17. (Supletoria de la ordinaria del día 15.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar varias cuentas y recibos.

Confeccionar el padrón de pobres así como el que, en su vicio de recetas para los incluidos en él, se verifique entre las dos Farmacias por quincenas.

Aprobar el movimiento de fondos de la Caja municipal hasta el día de la fecha.

Pase a informe de la Comisión la instancia que presenta D. Francisco Martínez, solicitando la adquisición en propiedad de una parcela en el Cementerio de esta ciudad.

Sesión del día 24. (Supletoria de la del día 22.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Así como varias cuentas.

Dar un voto de confianza a la Pre-

sidencia para que designe la persona que haya de representar a este Ayuntamiento en el aprovechamiento de 183 hectáreas de leña de pino, procedentes del monte número 85 del Catálogo de estos propios.

Designar a D. Alfonso Martínez Navarro Vocal de la Junta de guardería rural, en la vacante producida por renuncia que de dicho cargo presenta D. Gonzalo Cánovas Martínez.

Pasar a informe de la Comisión nombrada auxiliada de Letrado el contrato de la Casa Ayuntamiento.

Dar las gracias a D. Francisco Martínez Muñoz por los trabajos realizados en la memoria elevada al Excmo. r. Ministro de Hacienda, por la que se pide a los Poderes públicos sean rebajados los valores unitarios fijados por el arancel catastral a este término municipal.

Admitir la dimisión de D. Juan Miguel Marin del cargo de Depositario, y nombrar en sustitución del mismo a D. Pío Porlán Serrano.

Nombrar con carácter interino Agente ejecutivo de este municipio a D. Diego Crespo García.

Proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal de este Ayuntamiento.

Prorrogar la cobranza del segundo trimestre del reparto de utilidades del 21-22.

Sesión del día 31. (Supletoria de la ordinaria del día 29.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varios recibos y cuentas.

Dar un voto de confianza a la Presidencia para aceptar o no lo propuesto por el Diputado a Cortes Sr. Llovera en una carta que dirige al mismo.

Nombrar una Comisión de señores Concejales que aclare ciertos rumores que circulan sobre la administración del Cementerio.

Nombrar practicante municipal a D. Abelardo Salinas Meca.

Prestar fianza el Agente ejecutivo designado por el Municipio.

Prestar su aprobación a las fianzas constituidas por los rematantes de arbitrios.

Excitar el celo de la Comisión nombrada para intervenir en el contrato de arrendamiento entre este Ayuntamiento y D. José Yañez para que dicho documento sea presentado a la discusión y aprobación de la Corporación en breve plazo.

Y para que conste y sea remitida al *Boletín Oficial* de la provincia para su publicación, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Totana a 27 de Julio de 1923.—Manuel Carrillo.—V.^o B.^o: Martínez.

Don Manuel Carrillo Marin, Secretario de este Ilre. Ayuntamiento

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado en la sesión supletoria del día de ayer.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, con arreglo a lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, en Totana a 3 de Agosto de 1923.—Manuel Carrillo.—V.^o B.^o: Martínez.

Número 2.235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad co-

rrespondientes al ejercicio de 1922 a 1923, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abarán a 13 Septiembre de 1923.—El Alcalde, José Yelo.

Número 2.236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que a las once horas del día 29 del actual, tendrá lugar en esta Sala Consistorial bajo mi Presidencia y la Comisión de Montes la primera subasta de los pastos que produzcan los montes comunales de este término municipal denominados Castellar, Lomas de el medio, Los Hermanillos y otros, durante el año forestal 1923-24, bajo el tipo de tasación de 1.450 pesetas.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores se señalará la segunda a los diez días siguientes en iguales condiciones, y si ésta también quedara desierta se celebrará a los diez días siguientes la tercera por acuerdo de esta Corporación municipal, anunciándose en tiempo y forma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos aquellos interesados.

Librilla a 13 Septiembre de 1923.—Salvador Lorente.

Octava sección.

Número 2.166.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ONTENIENTE

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de Onteniente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pend. sumario número 7-929 de 1923 sobre muertes, lesiones y daños a consecuencia de la catástrofe ferroviaria, ocurrida el 22 de Diciembre último en la estación de esta ciudad, y en dicho sumario he acordado se instruyan de los derechos que confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que si a bien lo tienen ejerciten los derechos a que se refiere dicha disposición legal, Don Juan Martínez, Don José Manzanera y Don José Alcaraz, cuyos demás apellidos, domicilio y paradero se ignoran, como padres y representantes legales de sus hijos José Martínez Montoya, José Manzanera Lorente y José Alcaraz Matencio, soldados del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 51 que perecieron en dicha catástrofe.

Dado en Onteniente a 9 de Agosto de 1923.—José Ortega.—Manuel Crespo.

Número 2.219.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Cédula de citación.

Por virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el núm. 7 de 1923, sobre robo, contra Ramón Fernández Velasco, se cita por la presente a Manuel López García, de 31 años de edad, casado, quincallero, domiciliado últimamente en Monteagudo (Murcia), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para serle entregadas las mantas que le fueron ocupadas en el expresado sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchilla 8 Septiembre 1923.—El Secretario judicial, José Gironés.—V.^o B.^o: El Juez de instrucción, José María Fernández.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.